



San Borja, 17 de Junio del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000019-2019-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes N° 3635-2019 y N° 2019-0006709, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 3635-2019 de fecha 24 de enero de 2019, el señor Eduardo Hilario Olivos Sotomayor, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de barbería, en el establecimiento ubicado en Jr. Andahuaylas N° 757, interior N° 202-A, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento forma parte del inmueble matriz ubicado en Jr. Andahuaylas N° 719, 723, 727, 729, 733, 735, 737, 739, 741B, 741, 745, 747, 749, 751, 753, 755, 757, 761, 765, distrito, provincia y departamento de Lima, declarado como Monumento mediante Resolución Directoral Nacional N° 910/INC del 26 de setiembre de 2002. Asimismo, es integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000019-2019-SFG/DPHI/DGPC/MMPCIC/MC de fecha 22 de marzo de 2019 personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de las inspecciones oculares realizadas en fechas 06 y 07 de febrero de 2019, se desprende que el establecimiento está ubicado en el segundo piso de una edificación matriz de dos pisos, cuya estructura es de muros portantes de adobe en el primer piso, quincha en el segundo con entrepiso de vigas y viguetas de madera. La fachada, se conforma en el primer nivel por vanos rectilíneos con sobreluz de fierro forjado y en el segundo nivel presenta balcones de antepecho en voladizo y al ras, con balaustrada torneada de madera; que el establecimiento se accede a través de un hall, escalera de madera y corredor; comprende dos ambientes: uno acondicionado para el uso de barbería y el otro para servicio higiénico, ubicado al final del corredor; el primero, presenta puertas de carpintería de madera, entrepiso de madera, piso de entablado, balaustrada de madera torneada ubicada en los balcones al ras; y el segundo, posee enchape cerámico en pisos y muros; asimismo, se observa tuberías sanitarias expuestas; el establecimiento cuenta con mobiliario removible como mostrador, estantes, espejos, sillones de barbería, sofás, entre otros; asimismo, se advierte que, se habrían ejecutado obras para la remodelación y acondicionamiento del establecimiento al nuevo uso y funciones, que han modificado las características originales de la arquitectura de la edificación, consistentes en: a) Acondicionamiento de servicio higiénico en un ambiente compuesto por muros de quincha, ubicado al final del corredor. Este no reúne los requisitos mínimos de ventilación para su uso y funcionamiento, contraviniendo lo establecido en los artículos 51° y 52° de la Norma A.010 del RNE; b) instalación de enchape cerámico en piso y muro del servicio higiénico; de la búsqueda realizada a la documentación que obra en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, no se obtuvo antecedentes de licencias y autorizaciones emitidas por las entidades competentes, que respalden las intervenciones detectadas en el inmueble declarado. Por tanto, corresponderían a obras no autorizadas, contraviniendo el artículo 22° de la ley N° 28296, Ley General del





Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, se indica que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE-2), del Centro Histórico y Cercado de Lima, según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005; y el uso, solicitado para el giro: barbería, se encuentra conforme según el código O930204 tipificado como Barberías consignado en el *Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas del Centro Histórico y Cercado de Lima*, aprobado mediante la Ordenanza N° 893-MML y modificatorias; concluyendo solicitar al administrado la presentación de los documentos y/o argumentaciones pertinentes respecto a la ejecución de obras realizadas en el inmueble;

Que, mediante Oficio N° 000356-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 18 de febrero de 2019, se comunica al administrado, las observaciones técnicas normativas provenientes de la inspección ocular y la evaluación realizada a la documentación presentada;

Que, mediante Expediente N° 2019-0006709 del 10 de mayo de 2019, el administrado presenta a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura las argumentaciones pertinentes y documentación complementaria, en atención a lo señalado en el Oficio N° 000356-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC para su evaluación;

Que, mediante Informe N° D00016-2019-DPHI-SFG/MC, de fecha 14 de junio del 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura evalúa el Expediente N° 2019-0006709 de fecha 08 de mayo de 2019, advirtiendo lo siguiente: Respecto al argumento del administrado, manifestando que *las observaciones encontradas en el predio por la inspectora debieron ser derivadas al Titular del predio conforme lo indica la normativa vigente*; la opinión del administrado no precisa ni fundamenta cual es la normativa vigente por la cual la entidad de administración pública debe notificar al propietario del predio. Se precisa que la respuesta del Ministerio de Cultura es en virtud a la solicitud de autorización sectorial para licencia de funcionamiento fue debidamente notificada el 22 de febrero de 2019, a través del Oficio N° 000356-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 18 febrero de 2019, al señor Eduardo Hilario Olivos Sotomayor. Cabe señalar, que dicha notificación fue ejecutada conforme a los artículos 18 y 20 (numeral 21.5) del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Por consiguiente, la opinión del administrado carece de fundamento legal:



Que, en relación a la argumentación del administrado aduciendo que los revestimientos o enchapes no requieren de autorización, se precisa que los revestimientos son obras de acondicionamiento, definidas en el numeral 2, del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA; por tanto, están sujetas al artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" que establece: 22.1 "*Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura*" (hoy Ministerio de Cultura);

Que, el administrado argumenta en relación a las obras de acondicionamiento que no aplicarían para el Reglamento del régimen de excepción



Oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 218-2019-OGRH-SG/MC con fecha 22 de mayo de 2019, se resuelve designar a la señora María del Carmen Corrales Pérez, para que ejerza temporalmente el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR los Expedientes N° 2019-0006709 y N° 3635-2019, referentes al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el establecimiento ubicado en Jr. Andahuaylas N° 757, interior N° 202-A, distrito, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2°.- No EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para ejercer actividades de barbería en el



temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255; al respecto, el régimen aplica para todos los casos de intervención u obra pública o privada inconsulta ejecutada en inmuebles vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación, que requiere de una licencia Municipal para su ejecución, siempre y cuando hayan sido ejecutadas hasta el 08 de diciembre de 2016, en concordancia con el artículo 4° del Reglamento del Régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MC;

Que, el administrado no ha cumplido con adjuntar antecedentes de licencias y/o autorizaciones que acrediten las intervenciones u obras detectadas, contraviniendo lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; asimismo, los argumentos presentados carecen de fundamento al no estar conformes con lo establecido en el TUO de la Ley N° 29090 y su Reglamento, TUO de la Ley N° 27444, y el Decreto Ley N° 1255 y su Reglamento; por lo que, se concluye que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de barbería, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento debido a que las obras ejecutadas en el inmueble no han sido acreditadas mediante las autorizaciones y/o licencias emitidas por las entidades competentes y contravienen lo establecido en los artículos 22°, literales d, h, 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Ministerio de Cultura"*;



Que, el artículo de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para barbería en el establecimiento ubicado en Jr. Andahuaylas N° 757, interior N° 202-A, distrito, provincia y departamento de Lima; al haberse constatado que dicho establecimiento no se encontraría apto para ejercer la actividad señalada, al no cumplir con las normas aplicables en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario



establecimiento ubicado en Jr. Andahuaylas N° 757, interior N° 202-A, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notifíquese al señor Eduardo Hilario Olivos Sotomayor para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble



María del Carmen Corrales Pérez
Directora (e)

